

# LEYES DEL ABORTO EN EL MUNDO

Una revisión somera de la legislación sobre aborto en otros países puede esclarecer los cambios que México debería hacer a sus leyes en la materia, a fin de hacerlas más liberales y acordes con la tendencia de las naciones más desarrolladas.

México tiene leyes restrictivas en materia de aborto: está permitido sólo en determinadas circunstancias y —en general— se carece de mecanismos que permitan el acceso efectivo a una interrupción legal del embarazo. Contrariamente, la tendencia que muestran los países con índices de desarrollo humano alto y medio es hacia la liberalización de dichas leyes.

A partir de mediados del siglo XX, cuando los países de Europa central comenzaron a admitir el aborto por voluntad de las mujeres, se inició la liberalización de la legislación en la materia, sea a través de la despenalización o de la legalización.<sup>1</sup>

En los años sesenta y setenta el resto de los países industrializados revisaron sus leyes y admitieron más causales bajo las cuales se permite el aborto, o liberaron por completo su legislación respectiva. Ciertos países en desarrollo, como China e India, hicieron lo propio.

En 1994, tuvo lugar la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, en El Cairo. En el Programa de Acción que adoptaron los países asistentes, se estableció que el acceso al aborto seguro es un asunto prioritario para la salud de las mujeres. A partir de entonces, 22 países han liberalizado sus leyes, desde aumentar las causales por las que se permite un aborto hasta admitirlo por voluntad de la mujer. De esos 22 países, siete —casi todos con índices de desarrollo alto o medio— despenalizaron la interrupción del embarazo dentro del primer trimestre de gestación. Además, otra decena de naciones ha mejorado los mecanismos de acceso al aborto legal. Sólo tres han hecho cambios legislativos restrictivos y otro tanto registra un aumento en las barreras de acceso.<sup>2</sup>

Actualmente, 61% de la población mundial vive en países donde el aborto se permite por una amplia gama de razones. En contraste, 26% vive en países con legislaciones muy restrictivas.<sup>3</sup> La situación legal del aborto en el mundo se muestra en el cuadro de las páginas centrales; es de hacer notar que de los países listados sólo tres prohíben totalmente la interrupción de un embarazo (incluso si éste es producto de una violación o si pone en riesgo la vida de la mujer); los tres pertenecen a Latinoamérica, donde la jerarquía conservadora de la Iglesia católica ejerce todavía un poder cultural y político muy fuerte.

## SITUACIÓN LEGAL DEL ABORTO EN EL MUNDO (2008)

	AMÉRICA Y EL CARIBE	EUROPA
<b>TOTALMENTE PROHIBIDO</b> Se admite el aborto por "estado de necesidad", pero es muy difícil de obtener. 3 países, 0.4% de la población mundial.	Chile El Salvador Nicaragua	
<b>PARA SALVAR LA VIDA DE LA MUJER</b> Los países en negritas admiten <i>explícitamente</i> en su legislación esta opción de aborto. 65 países, 25.2% de la población mundial.	<b>Antigua y Barbuda</b> <b>Brasil</b> <sup>VS</sup> <b>Dominica</b> <b>Guatemala</b> Haití Honduras <b>México</b> <sup>SF/VS/F</sup> <b>Panamá</b> <sup>AP/VS/F</sup> <b>Paraguay</b> República Dominicana Surinam <b>Venezuela</b>	Andorra <b>Irlanda</b> Malta Mónaco San Marino
<b>POR SALUD FÍSICA</b> Y para salvar la vida de la mujer. 35 países, 9.6% de la población mundial.	Argentina <sup>VS1</sup> Bahamas Bolivia <sup>VS/1</sup> Costa Rica Ecuador <sup>VS1</sup> Granada Perú Uruguay <sup>VS</sup>	Liechtenstein <sup>+</sup> Polonia <sup>AP/VS/1/F</sup>
<b>POR SALUD MENTAL</b> Y para preservar salud física y vida de la mujer. 23 países, 4.2% de la población mundial.	Colombia <sup>VS/1/F</sup> Jamaica <sup>AP</sup> San Cristóbal y Nieves Santa Lucía <sup>VS/1</sup> Trinidad y Tobago	España <sup>VS/F</sup> Irlanda del Norte
<b>POR RAZONES SOCIOECONÓMICAS</b> Además de salvar la vida de la mujer y preservar su salud física y mental. 14 países, 21.3% de la población mundial.	Barbados <sup>AP/VS/1/F</sup> Belice <sup>F</sup> San Vicente y las Granadinas <sup>VS/1/F</sup>	Finlandia <sup>VS/F/+</sup> Gran Bretaña <sup>F</sup> Islandia <sup>VS/1/F/+</sup> Luxemburgo <sup>AP/VS/F</sup>
<b>SIN RESTRICCIONES</b> La mayoría de los países establecen un límite gestacional de 12 semanas, contadas a partir de la fecha de la última menstruación. Se indica cuando el país tiene otro límite gestacional. 56 países, 39.3% de la población mundial.	Canadá <sup>▼</sup> Cuba <sup>AP</sup> Estados Unidos de América <sup>▲/SF/AP</sup> Guyana <sup>*</sup> Puerto Rico <sup>▲</sup>	Albania Alemania <sup>□</sup> Austria <sup>□</sup> Bélgica <sup>□</sup> Bielorrusia Bosnia y Herzegovina <sup>AP</sup> Bulgaria Croacia <sup>AP</sup> Dinamarca <sup>AP</sup> Eslovaquia <sup>AP</sup> Eslovenia <sup>AP</sup> Estonia Francia <sup>□</sup> Grecia <sup>AP</sup> Hungría Italia <sup>*/AP</sup> Letonia Lituania Macedonia <sup>AP</sup> Moldavia Montenegro <sup>AP</sup> Noruega <sup>AP</sup> Países Bajos <sup>▲</sup> Portugal <sup>■/AP</sup> República Checa <sup>AP</sup> Rumania <sup>□</sup> Rusia Serbia <sup>AP</sup> Suecia <sup>●</sup> Suiza Ucrania

**Nota:** la lista de países incluye Estados independientes y regiones semiautónomas, territorios y jurisdicciones de estatus especial que superan el millón de habitantes.

**Fuentes:** Center for Reproductive Rights, *Leyes sobre el aborto en el mundo 2007*, Nueva York, julio 2007, [mapa].  
 Center for Reproductive Rights, *The World's Abortion Laws*, Nueva York, mayo 2008, [Fact Sheet].

ASIA Y MEDIO ORIENTE		ÁFRICA		OCEANÍA
Afganistán Bangladesh Brunéi Darussalam Bután <sup>VS/I/+</sup> Cisjordania y Franja de Gaza Emiratos Árabes Unidos <sup>AC/AP</sup> Filipinas Indonesia Irak	Irán <sup>F</sup> Laos Líbano <sup>AP</sup> Libia <sup>AP</sup> Myanmar Omán Siria <sup>AC/AP</sup> Sri Lanka Yemen	Angola Congo (Brazzaville) <b>Costa de Marfil</b> Egipto Gabón Guinea-Bissáu <b>Kenia</b> Lesotho Madagascar <b>Malawi</b> <sup>AC</sup> <b>Mali</b> <sup>VS/I</sup>	Mauricio Mauritania <b>Nigeria</b> República Centroafricana República Democrática del Congo Santo Tomé y Príncipe Senegal Somalia <b>Sudán</b> <sup>VS</sup> <b>Tanzania</b> <b>Uganda</b>	Islas Marshall <sup>NC</sup> <b>Islas Salomón</b> <b>Kiribati</b> Micronesia <sup>NC</sup> Palaos <sup>NC</sup> <b>Papúa Nueva Guinea</b> Tonga <b>Tuvalu</b>
Arabia Saudita <sup>AC/AP</sup> Corea del Sur <sup>AC/VS/I/F</sup> Jordania Kuwait <sup>AC/AP/F</sup> Maldivas <sup>AC</sup> Pakistán Qatar <sup>F</sup>		Benín <sup>VS/I/F</sup> Burkina Faso <sup>VS/I/F</sup> Burundi Camerún <sup>VS</sup> Chad <sup>F</sup> Comoras Eritrea <sup>VS/I</sup> Etiopía <sup>VS/I/F/+</sup> Guinea <sup>VS/I/F</sup>	Guinea Ecuatorial <sup>AC/AP</sup> Marruecos <sup>AC</sup> Mozambique Níger <sup>F</sup> Ruanda Togo <sup>VS/I/F</sup> Yibuti Zimbabue <sup>VS/I/F</sup>	Vanuatu
Hong Kong <sup>VS/I/F</sup> Israel <sup>VS/I/F/+</sup> Malasia Tailandia <sup>VS/F</sup>		Argelia Botsuana <sup>VS/I/F</sup> Gambia Ghana <sup>VS/I/F</sup> Liberia <sup>VS/I/F</sup> Namibia <sup>VS/I/F</sup> Seychelles <sup>VS/I/F</sup> Sierra Leona Suazilandia		Nauru Nueva Zelanda <sup>I/F</sup> Samoa
Chipre <sup>VS/F</sup> India <sup>AP/VS/F</sup> Japón <sup>AC</sup> Taiwán <sup>AC/AP/I/F</sup>		Zambia <sup>F</sup>		Australia <sup>SF</sup> Fiji
Armenia Azerbaiyán Bahréin Camboya <sup>□</sup> China <sup>▼/S</sup> Corea del Norte <sup>▼</sup> Georgia Kazajistán Kirguistán	Mongolia Nepal <sup>S</sup> Singapur <sup>○</sup> Tayikistán Turkmenistán Turquía <sup>■/AC/AP</sup> Uzbekistán Vietnam <sup>▼</sup>	Cabo Verde Sudáfrica Túnez		

#### INDICACIONES

VS — Aborto permitido en caso de violación sexual  
 VS1 — Aborto permitido en caso de violación de una mujer con discapacidad mental  
 I — Aborto permitido en caso de incesto  
 F — Aborto permitido en caso de malformación fetal  
 AC — Se requiere autorización conyugal  
 AP — Se requiere autorización de los padres

+ — Se tienen en cuenta factores como la edad de la mujer o su capacidad de cuidado de un hijo  
 S — Está prohibido el aborto selectivo por sexo  
 NC — La ley no es clara  
 SF — Países con sistema federal, en los que cada entidad federativa regula de manera diferente las restricciones al aborto. En este cuadro, se clasifican de acuerdo con las leyes que afectan al mayor número de personas.

#### INDICACIONES SOBRE LÍMITE GESTACIONAL

\* — 90 días  
 ✪ — 8 semanas  
 ■ — 10 semanas  
 □ — 14 semanas  
 ● — 18 semanas  
 ○ — 24 semanas  
 ▲ — La ley permite el aborto hasta antes de la viabilidad  
 ▼ — La ley no contempla límite gestacional

## PORCENTAJE DE PAÍSES SEGÚN CATEGORÍAS DE RESTRICCIÓN DEL ABORTO

Razones para permitir el aborto	Países desarrollados	Países en desarrollo
Totalmente prohibido	0%	1.5%
Salvar la vida de la mujer	96%	97%
Preservar la salud física de la mujer	88%	60%
Preservar la salud mental de la mujer	86%	57%
Embarazo producto de violación	84%	37%
Malformaciones en el producto	84%	32%
Precariedad socioeconómica	78%	19%
Voluntad de la mujer	67%	15%

Fuente: ONU, *World Abortion Policies 2007*, <[http://www.un.org/esa/population/publications/2007\\_Abortion\\_Policies\\_Chart/2007AbortionPolicies\\_wallchart.htm](http://www.un.org/esa/population/publications/2007_Abortion_Policies_Chart/2007AbortionPolicies_wallchart.htm)>.

Aunque la posibilidad de que las mujeres tengan abortos seguros no sólo depende de las leyes vigentes —también interviene la forma en que se interpretan esas leyes, cómo se hacen valer y la actitud de la comunidad médica hacia el aborto—, las leyes siguen siendo una pieza clave para que las mujeres tengan acceso a servicios de aborto seguro.<sup>4</sup>

Cuando el aborto está restringido por la ley, las personas capacitadas para hacer abortos seguros están menos dispuestas a realizarlos, el costo de los abortos en establecimientos privados tiende a ser alto y los hospitales públicos rara vez brindan el servicio.<sup>5</sup> Estos obstáculos hacen que, en los países donde el aborto está restringido, las mujeres recurran a procedimientos inseguros y arriesguen su salud e, incluso, su vida.

La liberalización de las leyes de aborto es una medida exitosa para enfrentar los problemas de salud pública y de justicia social que genera la práctica del aborto en condiciones de riesgo. Los países que cuentan con servicios de aborto legal y seguro tienen, por lo general, menos com-

plicaciones y muertes relacionadas con los embarazos, así como niveles menores de infanticidio y abandono de infantes. En esos países, los abortos son realizados por personal médico capacitado, de manera que la intervención es segura, está disponible y resulta menos costosa. Con todo esto se ha mejorado la salud de las mujeres;<sup>6</sup> en muchos casos, incluso, se ha logrado disminuir de manera considerable el número de abortos, porque los servicios de salud sexual y reproductiva se prestan de manera integral, de manera que se previenen los embarazos no deseados.

La legislación en materia de aborto es —como puede verse en el cuadro de esta página— significativamente más restrictiva en países en desarrollo, lo cual evidencia y profundiza la inequidad social y aumenta los riesgos de morbilidad y mortalidad para las mujeres en edad reproductiva. Por ello resulta urgente revisar la legislación de nuestro país y contribuir a que las mujeres en México puedan tomar decisiones libres, responsables e informadas respecto a su reproducción. Sólo así el derecho a la salud será una realidad y no mera formulación.

### Notas

<sup>1</sup> Los términos “despenalizar” y “legalizar” suelen usarse como sinónimos, pero hay una diferencia importante. *Despenalizar* significa que el aborto deje de ser un delito, es decir, que la ley deje de contemplar un castigo para la mujer que se lo practica y para quien la asista. *Legalizar* implica modificar las leyes para que el aborto sea considerado como parte del derecho a la protección de la salud y, por lo tanto, se ofrezcan opciones de interrupción segura del embarazo dentro de la prestación de servicios de salud, en instituciones públicas y privadas.

<sup>2</sup> Ver Rahman, Anika, Laura Katzive y Stanley K. Henshaw, “A Global Review of Laws on Induced Abortion, 1985-1997” en *International Family Planning Perspectives*, vol. 24, núm. 2, Nueva York, The Alan Guttmacher Institute, junio 1998, pp. 56-64. Boland, Reed y Laura Katzive, “Developments in Laws on Induced Abortion: 1998-2007” en *IFPP*, vol. 34, núm. 3, septiembre 2008, pp. 110-120. Disponibles en <<http://www.guttmacher.org/archive/IFPP.jsp>> [consulta: 22-V-09].

<sup>3</sup> Ver Center for Reproductive Rights, *The World's Abortion Laws*, Nueva York, mayo 2008, [Fact Sheet].

<sup>4</sup> Ver Rahman, Anika, *et al.*, *A Global Review...*, *op. cit.*

<sup>5</sup> *Idem.*

<sup>6</sup> Ver *Abortion in Law, History & Religion*, Childbirth by Choice Trust, Toronto, 1995.